



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

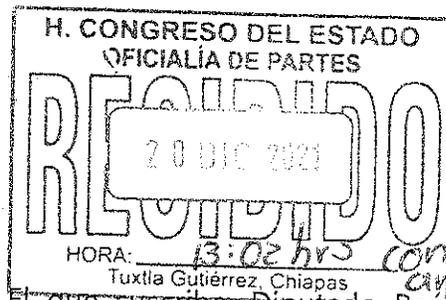


LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
a 20 de diciembre de 2021

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta.  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas  
**PRESENTE:**



1073 anexos.

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56, Y CREA EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD", CAPÍTULO ÚNICO "DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, que a la letra dice: "A las iniciativas referidas en el párrafo anterior, se les dará primera lectura ante el Pleno del Congreso del Estado y serán turnadas a la Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente" y el 97, fracción II: "La propuesta presentada será recibida por la Secretaria de la Mesa Directiva, para efectos de que sea incorporada en el orden del día de las sesiones subsecuentes para el trámite legislativo correspondiente".

ATENTAMENTE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano  
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
PRESIDENCIA



C.c.p. Archivo



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56, Y CREA EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD", CAPÍTULO ÚNICO "DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Así como los numerales 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona la fracción IX al Artículo 56, y crea el Título Séptimo "de la participación de las y los jóvenes en el Parlamento de la Juventud", Capítulo único "del Parlamento de la Juventud" de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

La siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al Artículo 56, y crea el Título Séptimo "De la Participación de las y los jóvenes en el Parlamento de la Juventud", Capítulo Único "Del Parlamento de la Juventud" de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, se realiza conforme a lo dispuesto por los artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los cuales facultan que:

Artículo 45°. Son atribuciones del Congreso del Estado:



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

*I.- Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.*

Artículo 48°. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

*II.- A los Diputados del Congreso del Estado.*

Actualmente la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas consta de 73 Artículos distribuidos en seis títulos, en los cuales se contienen los Derechos Humanos, Civiles, Culturales, Sociales y Económicos con los que cuentan las juventudes de la Entidad.

De igual forma la presente ley reconoce la existencia de las políticas públicas a las que son acreedoras la juventud, así como la integración del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, también se incluye el Plan Estatal de la Juventud, la Red de Intercambio de Información de la Juventud en el Estado de Chiapas, así como la participación que tendrán los Municipios en el Sistema Estatal de Atención a la Juventud.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*En materia de población:*

Los datos de la Instituto Nacional de Estadística y Geografía apuntan que el Estado de Chiapas es la Entidad Federativa que agrupa a la población más joven del país, donde la edad media ronda en los 24 años<sup>1</sup>.

La población total que oscila entre los 15 a los 29 años de edad, se compone 1, 416,000 habitantes de un total de 5, 543,828 habitantes que forman parte del Estado de Chiapas, según datos de la última encuesta realizada por el INEGI en 2020<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Datos recuperados del portal Chiapas Paralelo, consultados el 18 de diciembre de 2021, disponibles en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2021/01/chiapas-con-la-poblacion-mas-joven-del-pais/>



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

*En materia de Parlamento Abierto:*

El Parlamento Juvenil es una figura análoga de lo que se conoce como Parlamento Abierto, el cual es definido en el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México en 2017, como:

*"Un parlamento abierto es una Institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones – es decir que rinde cuentas –, que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva – es decir que es transparente –, que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales – es decir que cuenta con mecanismos de participación ciudadana – y que, para todo ello, utiliza estratégicamente las tecnologías de información y comunicación".<sup>3</sup>*

Una de las características del Parlamento Abierto es su relación intrínseca con la Democracia Mixta, la cual según el Dr. Rubén Ibarra:

*"Este tipo de democracia es moderado por mecanismos formales obligatorios que exigen un grado de deliberación o aportaciones en el establecimiento de iniciativas que son medidas en sufragios. De esta manera la ciudadanía encomienda una parte de la soberanía a los representantes que elige, pero esto a su vez permite al pueblo ser participe en una elección justa de sus intermediarios, lo que supone una mayor participación en la vida política del Estado. Desde esta perspectiva, "La adopción de mecanismos de democracia semidirecta es*

<sup>2</sup> Datos recuperados del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultados el 18 de diciembre del 2021, disponibles en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/>

<sup>3</sup> Diagnóstico para el Parlamento Abierto en México 2017, publicado por la Alianza para el Parlamento Abierto, consultado el 18 de diciembre de 2021, disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Ffundar.org.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F04%2FDiagn%25C3%25B3stico-II.pdf&clen=2138989&chunk=true>



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

*una vía para fortalecer la responsabilidad vertical, o sea ante los ciudadanos, de todos los servidores públicos electos".<sup>4</sup>*

Desde esta perspectiva, el Parlamento de la Juventud, representa la oportunidad perfecta para que las y los jóvenes del Estado de Chiapas, deliberen de manera pública los temas legislativos que estimen convenientes para el desarrollo jurídico, político, social, económico, ecológico y cultural de la Entidad.

El involucramiento de la ciudadanía en la toma de las decisiones es una oportunidad invaluable para la mejora de la calidad democrática, de igual forma permite que está, a través de la participación activa extienda la titularidad de su poder, toda vez que desde los procesos de escucha activa entre ciudadanía y gobierno, confluye la palabra libre de las y los ciudadanos quienes proponen y debaten los asuntos de su interés.

*Del Parlamento de la Juventud.*

El Parlamento de la Juventud del Estado de Chiapas, se realiza cada año en las inmediaciones del Congreso del Estado, teniendo como escenario principal el pleno de sesiones.

Su integración es de 40 jóvenes de todas las regiones que conforman el Estado de Chiapas, privilegiando en todo momento la participación de las juventudes de los pueblos originarios, así como la integración paritaria del Parlamento.

<sup>4</sup> Ibarra Reyes, Rubén de Jesús y Amador Márquez, Elizabeth, *Democracia y opinión pública, el desafío político de la modernidad*, México, Editorial Itaca, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2017, p. 34



**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**



**LXVIII LEGISLATURA**

“2021 Año de la Independencia”

Actualmente el Parlamento de la Juventud se encuentra en su onceava edición, el cual fue titulado 11° Parlamento Juvenil: “Florinda Lazos León” en honor a la primera mujer chiapaneca que llegó a ser Diputada Federal.

Es importante mencionar que desde la Novena Edición del Parlamento Juvenil, a dicho Parlamento se le ha dado el nombre de algún personaje histórico del Estado, el Noveno Parlamento Juvenil se tituló “Rosario Castellanos”, mientras que el Décimo Parlamento llevo el nombre de “Eraclio Zepeda Ramos”, mientras que el Onceavo Parlamento llevo el nombre de “Florinda Lazos León”.

Cabe destacar que el Parlamento de la Juventud se realiza en Chiapas desde el año 2008, también es importante mencionar que el Parlamento de la Juventud tiene su fundamento jurídico en el Artículo 5, fracción VIII del Decreto por el que se crea el Instituto De la Juventud del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 414, 2da Sección con fecha de ocho de diciembre del 2021, así como en el Artículo 13, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas Periódico Oficial No. 179 publicado el miércoles once de agosto de 2021.

Es importante estimar que la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción IX al Artículo 56, así como la creación del Título Séptimo “De la participación de las y los jóvenes en el Parlamento de la Juventud”, Capítulo Único “Del Parlamento de la Juventud” de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas obedece a la necesidad de otorgarle la seriedad debida a este mecanismo de participación ciudadana.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

Al establecer la figura del Parlamento de la Juventud en un Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, se avanzaría en materia de democracia participativa, pues si bien el parlamento se viene de realizado de manera consecutiva, hacer su inclusión en una ley de carácter Estatal permitirá otorgarle ese carácter de obligatorio, previendo en todo momento los Derechos Políticos de las y los jóvenes de la Entidad.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad crear el Título Séptimo, Capítulo Único, el cual se compondrá de 7 artículos nuevos que se tendrán que incluir a la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, estos artículos serán del 74 al 80 del presente marco normativo, donde a grandes rasgos se establecerá la naturaleza del Parlamento de la Juventud, la competencia para su realización, su integración, la naturaleza que tendrán el Parlamento en materia de reformas al marco normativo de la Entidad, los lineamientos legislativos en materia de Derechos Humanos, Paridad de Género, así como los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, por último se prevé la obligación que tendrán las y los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado para impulsar las iniciativas que presenten las juventudes en el marco de la realización del Parlamento de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IX al Artículo 56, y crea el Título Séptimo "de la participación de las y los jóvenes en el Parlamento de la Juventud", Capítulo único "del



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

Parlamento de la Juventud" de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente:

## LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 56.-** El Sistema Estatal de Atención a la Juventud, contará con un Comité Directivo, que será un órgano de carácter consultivo y honorario, su función primordial consistirá en regular los planes y programas establecidos para los efectos de esta Ley, proponiendo al Ejecutivo, acciones concretas que redunden en beneficio de la juventud del Estado de Chiapas, y tendrá a su cargo:

**Fracción IX:** promover la realización del Parlamento de la Juventud, así como incentivar a las y los jóvenes del Estado de Chiapas para que participen en el.

### TITULO SEPTIMO

#### DEL LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JOVENES EN EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD

#### CAPITULO UNICO

#### DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD

**Artículo 74.-** El Parlamento de la Juventud constituye una figura de Parlamento Abierto destinado principalmente a las y los jóvenes del Estado de Chiapas de entre 18 a 29 años de edad.





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

Su finalidad es permitir la libre expresión de las ideas en materia legislativa a partir de la modificación, adecuación, creación o supresión de algún título, capítulo o artículo del marco jurídico vigente en la Entidad.

Por marco jurídico vigente se entenderán como aquellas disposiciones jurídicas que emanen de la Constitución Política del Estado y que su ámbito de validez territorial sea únicamente al interior del Estado de Chiapas.

**Artículo 75.-** Su realización corresponde directamente a la Comisión de Juventud y Deporte del Honorable Congreso del Estado y de quién presida el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.

**Artículo 76.-** La realización del Parlamento de la Juventud será de observancia general para cada uno de Las y Los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado, quienes podrán auxiliar a la Comisión de Juventud y Deporte para su correcta realización.

**Artículo 77.-** La realización del Parlamento de la Juventud será de manera anual, y en cada una de sus ediciones llevará el nombre de alguna o algún Chiapaneco que le haya aportado valor al Estado, desde las culturas, las artes, la literatura, el deporte, la ciencia, la academia, la función pública, la política y la labor social.

**Artículo 78.-** Las propuestas de las iniciativas legislativas que sean presentadas en el Parlamento de la Juventud; y que estas a su vez busquen modificar, crear, adecuar o suprimir algún título, capítulo o artículo del marco jurídico vigente en la Entidad, tendrán



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

que adecuarse a lo dispuesto por el Artículo 45°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Las iniciativas que sean presentadas tendrán que adecuarse a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, lo cual podrá coadyuvar al crecimiento y desarrollo sostenible transgeneracional. De igual forma las iniciativas que sean presentadas tendrán que tener una amplia perspectiva de género.

Las iniciativas que sean presentadas en ningún momento podrán contravenir a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que son reconocidos en el Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

De igual forma en ningún momento las iniciativas que sean presentadas podrán hacer alusión a intenciones legislativas que busquen denostar la identidad de las personas, que inciten al odio o en su caso busquen desconocer Derechos Humanos ya reconocidos.

**Artículo 79.-** Las iniciativas presentadas en el marco del Parlamento de la Juventud serán turnadas a las Comisiones Legislativas que por su naturaleza, competencia y atribuciones correspondan, para su previo estudio legislativo esto con la finalidad de darle cumplimiento efectivo a las intenciones legislativas de las y los jóvenes que hayan participado en el Parlamento de la Juventud en la edición que este en turno.



**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**



**LXVIII LEGISLATURA**

"2021 Año de la Independencia"

En caso de que alguna de las iniciativas presentadas en el marco del Parlamento de la Juventud sea retomada por alguna de las o los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado, se tendrá que notificar a su autor y/o autora correspondiente.

**Artículo 80.-** los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Honorable Congreso del Estado y el o la titular del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas en el ámbito de sus respectivas facultades tendrán que crear el Reglamento del Parlamento de la Juventud en un plazo no mayor a 3 meses una vez que se haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado la iniciativa de creación del Título Séptimo de la Ley de Juventud Para el Estado de Chiapas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**  
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
Honorable Congreso del Estado

C.c.p. Archivo



1a. Av. Sur Oriente S/N, Palacio Legislativo  
Planta Baja, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
[www.congresochia.gob.mx](http://www.congresochia.gob.mx)



961 61 310 46 al 50, Ext. 164

[raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx](mailto:raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx)